

ACUERDO

Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "GAS TEPAMES", UBICADO AL SURESTE DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo previsto por los artículos 58, fracción XXXIV, del propio texto constitucional y 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 02.175/2017, fechado y recibido el 13 de junio de 2017, el Director General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó del Ejecutivo a mi cargo, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", del documento que contiene el **Programa Parcial de Urbanización GAS TEPAMES**, ubicado al sureste del municipio de Colima, Colima, promovido por la empresa SERVICIOS DE QUERENCIA SA DE CV, representada por su administrador General el C. JAVIER GARCÍA SANDOVAL.

SEGUNDO.- Que el H. Cabildo Constitucional de Colima, Colima, en Sesión de Cabildo celebrada el día 08 de noviembre de 2016, aprobó el **Programa Parcial de Urbanización GAS TEPAMES**, ubicado al sureste del municipio de Colima, Colima, según Certificación del Punto de Acuerdo del Acta de Cabildo expedida el día de su fecha, por el Secretario del H. Ayuntamiento ya mencionado, cuyo original se encuentra archivada en el expediente correspondiente que tiene a su cargo la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

TERCERO.- Que informa el Director General de Regulación y Ordenamiento Urbano, que el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en ejercicio de la facultad que a la dependencia a su cargo le confiere el artículo 20, fracción X, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, dictaminó la congruencia del estudio que contiene el **Programa Parcial de Urbanización GAS TEPAMES**, ubicado al sureste del municipio de Colima, Colima, según consta en el documento que contiene el Programa Parcial de Urbanización del cual solicita su publicación.

CUARTO.- Que por haberse cumplido los requisitos previstos en la Ley de la materia y para que surta los efectos legales correspondientes, es procedente publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el documento que contiene el **Programa Parcial de Urbanización GAS TEPAMES**, ubicado al sureste del municipio de Colima, Colima, conforme se asienta en los Considerandos anteriores, tomando en cuenta que esta autorización no surte efectos en aquellos terrenos que, encontrándose bajo el régimen de propiedad ejidal, el propietario no haya atendido lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Agraria en vigor, el cual otorga al Gobierno del Estado, prioridad sobre el Derecho de Preferencia.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por haberse cumplido con las disposiciones legales correspondientes, se ordena la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", del documento que contiene el **Programa Parcial de Urbanización GAS TEPAMES**, ubicado al sureste del municipio de Colima, Colima, el cual fue aprobado en sesión de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2016, tomando en cuenta que esta autorización no surte efectos en aquellos terrenos que, encontrándose bajo el régimen de propiedad ejidal, el propietario no haya atendido lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Agraria en vigor, el cual otorga al Gobierno del Estado, prioridad sobre el Derecho de Preferencia.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno, con fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION GAS TEPAMES

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima, Colima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; en los artículos 45, fracción II y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en particular por las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEGUNDO: Que como queda expresado en la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, es atribución del Ayuntamiento aprobar y controlar la ejecución de los programas parciales de urbanización que propongan los particulares para el aprovechamiento urbano del suelo.

TERCERO: Que para proceder a formular el Programa Parcial de Urbanización Gas Tepames", se dispuso realizar estudios para determinar los usos y destinos del suelo del área específica responsabilidad del presente programa, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con el objeto de emprender acciones de conservación y crecimiento.

CUARTO: Que en particular, el Programa Parcial de Urbanización "Gas Tepames", es congruente con los planes y programas de desarrollo urbano aplicables y en atención al artículo 276 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, y se fundamenta en el Dictamen de Vocación del Suelo, expedido por el H Ayuntamiento de Colima mediante oficio No 02-DGDUE-VS-021/2015 del 19 de octubre de 2015, el cual señala FACTIBLE la solicitud a fin de aplicar a una fracción del predio rústico la zona de Equipamiento Especial para radicar una Estación de Servicio y Abasto de Combustible.

QUINTO: Que observando las disposiciones de los artículo 48 y 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos y el procedimiento previsto en los artículos 279, 280 y 281 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, se verificó la participación social del proyecto de Programa Parcial de Urbanización "Gas Tepames", integrándose al mismo las recomendaciones recibidas. Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, órgano de participación social, en la III sesión ordinaria del día 5 de abril del 2016, recomendó al H. Ayuntamiento su aprobación.

SEXTO: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VIII del artículo 21 y 282, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, analizaron el proyecto de Programa Parcial de Urbanización "Gas Tepames" y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 87 de la Constitución Política para el Estado de Colima; conforme las disposiciones del artículo 45, fracción II y del artículo 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 21 y 282, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre del 2016, se aprueba el:

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION GAS TEPAMES

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Programa Parcial de Urbanización "Gas Tepames", establece:

- I. La urbanización de una fracción de 3,200 metros cuadrados, que se desprende de un predio de 44 hectáreas propiedad de Servicios La Querencia SA. de CV.
- II. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en los predios que lo integran de acuerdo a la lotificación; y
- III. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. El Programa Parcial de Urbanización Gas Tepames", del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contiene la expresión de los resultados de los estudios que exige la Ley sus artículos 175 al 277 para integrar dichos programas.

Artículo 3. El Programa Parcial de Urbanización Gas Tepames", se deriva del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colima y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con él.

Artículo 4 El Área de Aplicación del Programa Parcial de Urbanización "Gas Tepames", incluye el predio rústico de 44 hectáreas, propiedad Servicios La Querencia SA. de CV, según expresan los títulos de propiedad correspondientes. Sus características geométricas así como las del área total de aplicación, se describen en el **Plano No 2D** que se denomina "Levantamiento" en el Anexo Gráfico que forma parte integral de este Programa.

CAPITULO II.

De la Lotificación y la Zonificación.

Artículo 5. Conforme se señala en la fracción VIII del artículo 276 de la Ley, en el **Plano E1**, llamado "Lotificación", se señala la propuesta para el fraccionamiento del predio, el cual como producto de su aplicación e instrumentación, queda dividido un que permite la aplicación de la zona de equipamiento especial, quedando el resto como rústico.

Artículo 6. Dicho lote queda integrado de la siguiente manera

i / Lote	Sup en mt2	OBSERVACIONES
PREDIO 02-99-96-040-587-000		
1	436,800.00	Fracción Restante (Rústico)
Lotes	1	
Sup. Total	436,800.00	Total que queda Rústico
MANZANA 02-32-61-004		
M 004- 1	3,200.00	Predio para gasolinera
Lotes	1	
Sup urbana	3,200.00	Producto de este PPU
Vialidad	0.00	Se alimentan de la carretera con autorización de SCT
Sup. Total	440,000.00	Superficie total del predio

Artículo 8. Según se exige en el inciso e), de la fracción VIII, del artículo 276 de *La Ley*, las claves de los predios fueron asignadas por la autoridad catastral competente.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el Area de Aplicación del Programa, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 11, 94, 126 y 252 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendido en el Area de Aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Programa Parcial que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- I) La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;
- II) El Reglamento de Zonificación del Estado de Colima;
- III) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- IV) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;

Artículo 11. De acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV del *Reglamento*, se establecen los tipos de Zonas para el área de aplicación del Programa, las cuales se indican gráficamente en el **Plano No E2** denominado "Zonificación".

Artículo 12. Integran el presente Programa, la siguientes zonas:

I- EE. Zona de Equipamiento Especial, que se sujetará a lo descrito en el artículo 124 del *Reglamento*, y atenderá a los usos que se les asigna en el artículo 120 y que son los siguientes:

ZONA		GRUPOS PERMITIDOS
EE. EQUIPAMIEN TO ESPECIAL	Predominante Compatible	Equipamiento Especial Ninguno

Los lotes, predios y las edificaciones construidas dentro de las zonas de Equipamiento Especial, tipo **EE**, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que señala el propio artículo 124 del *Reglamento*.

II- AG. Zona Agropecuaria, que mantendrá la actividad agropecuaria que hasta la fecha ha venido soportando, corresponde al resto del predio que el propietario mantiene como rústico, atenderá a los usos que se les asigna en el artículo 36 y que son los siguientes:

ZONA	CATEGORIA	GRUPOS PERMITIDOS
AG- ZONA	Predominante	Agropecuário extensivo
AGRO	Compatible	Establos y zahúrdas
PECUARIA	Compatible	Granjas y Huertos
	Compatible	Vivienda aislada
	Compatible	Empaque y bod. de frutas y verd.
	Condicionado	Habitacional Campestre
	Condicionado	Alojamiento temporal

Artículo 13. Las actividades o giros que es FACTIBLE desarrollar dentro de los Grupos permitidos, compatibles y condicionados, que se describen para cada Zona, son las que exhaustivamente se detallan en el Cuadro 3 del artículo 29 del *Reglamento*, y como queda enunciado en el artículo 28 del mismo ordenamiento, los usos que NO se clasifiquen en alguna de las tres categorías descritas se consideran USOS PROHIBIDOS y no deben permitirse en la zona señalada.

Artículo 14. La superficie total del predio, se distribuye entre las diversas Zonas de la siguiente manera:

ZONA	SUPERFICIE	%
EE-1	3,200.00	
TOTAL EE	3,200.00	0.73%
AG	436,800.00	
TOTAL AG	436,800.00	99.27%
VIALIDAD	0.00	0.00%
SUP TOTAL	440,000.00	100.00%

Artículo 15. De acuerdo al artículo 131 del *Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima* las zonas Agropecuarias (**AG**) y de Equipamiento Institucional (**EI**), **no** están afectadas por la obligación de efectuar la cesión que establece *La Ley*

CAPITULO III.

De los criterios técnicos del Programa Parcial de Urbanización "Gas Tepames"

Artículo 16. A las zonas descritas responden determinados criterios y obras mínimas de urbanización, mismas que se describen a su vez en el Capítulo XVIII del *Reglamento Municipal de Zonificación*. A la zona Equipamiento Especial, dominante en este Programa Parcial, corresponden las obras mínimas que señala el artículo 180.

A estas obras mínimas deben ajustarse todas las acciones tendentes a acondicionar el predio para cumplir con los objetivos que aquí mismo se le señalan.

Artículo 17. En lo referente a la obligación de dotar de agua potable con tomas domiciliarias, que señala la fracción I del artículo 180 del *Reglamento de Zonificación*, por estar la estación en un predio rústico fuera de toda infraestructura, ésta será auto suficiente en la dotación de agua potable, y el operador de la misma llevará a la instalación el agua necesaria para su funcionamiento.

La fracción II del Artículo 180 del *Reglamento*, señala el requerimiento de construir la red de drenaje sanitario, que permita el saneamiento de las aguas residuales hacia el sistema municipal. Ante la imposibilidad de alcanzar ninguna infraestructura de drenaje, la aguas residuales serán tratadas en fosas sépticas conforme las especificaciones del organismo responsable del servicio de agua potable y alcantarillado.

En materia de aguas residuales, el organismo responsable es la CIAPACOV, sin embargo, la Comisión Nacional de Agua es la autoridad normativa en la materia. A fin de garantizar la sustentabilidad del medio ambiente, asegurar el tratamiento de aguas residuales y evitar la contaminación de cuerpos de agua, toda construcción de fosas sépticas se deberá ajustar a la Norma Oficial Mexicana NOM 006 CONAGUA, publicada en el "Diario Oficial", de la federación el 29 de enero de 1999

La fracción III del Artículo 176 del *Reglamento*, señala el requerimiento de dotar al aprovechamiento de un sistema de desalojo de aguas pluviales. El nivel del lote de la estación está por encima del nivel de drenaje pluvial de la carretera, por lo que las aguas del mismo serán depositadas en el drenaje propio del camino.

De acuerdo a las especificaciones de PEMEX, las aguas pluviales deben recogerse primeramente en una red al interior del predio, una vez que pasan por trampa de grasas se depositan en uno o varios pozos de absorción. Solamente en excedente de esos pozos es el que se deposita en el drenaje del camino.

Artículo 18. En lo referente a las vialidades, Al encontrarse a pié de carretera, el predio no requiere el trazo de vialidades para poder incorporarse y desincorporarse al flujo de la vialidad regional, pero como TODAS las obras para los movimientos viales se deben de construir en el derecho de vía de la carretera, se debe contar con la autorización de la autoridad competente..

Por estar la vialidad regional estatal bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT, ésta deberá autorizar las obras de incorporación y desincorporación que se proyecten en el derecho de vía de la carretera, a fin de que el aprovechamiento urbano pueda servirse de ella.

Mediante oficio No. CSCT-6.6-305-305/2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, el Centro SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Colima dictaminó procedente el proyecto de las obras para acceder y salir de la estación, y se integran al anexo gráfico del Programa como **Planos No 2/5, 3/5 y 4/5** denominados "Proyecto Geométrico", "Señalamiento Vertical" y "Señalamiento Horizontal" respectivamente.

Artículo 24. Como lo señala el artículo 180 del *Reglamento*, se exige como parte de las obras mínimas de urbanización, la red eléctrica con servicio de baja tensión, instalación oculta. Este instrumento tiene como objetivo la aplicación de usos urbanos EXCLUSIVAMENTE del predio de la gasolinera, en ese sentido se cuenta con la factibilidad para la dotación de la energía necesaria mediante el oficio DPC-009/2016 de fecha 18 de febrero 2016 expedido por la Comisión Federal de Electricidad para ese uso específico.

La instalación de suministro eléctrico deberá ajustarse a la *Norma Oficial Mexicana para Instalaciones Eléctricas NOM-001-SEMP-1994* y las normas de construcción y especificaciones de la *Comisión Federal de Electricidad*, y en general al contenido de los artículos 193 al 195 del *Reglamento de Zonificación*.

CAPITULO IV

De las acciones de crecimiento derivadas del Programa Parcial de Urbanización "Gas Tepames"

Artículo 20. A fin de llevar a cabo los objetivos del presente programa, las acciones que se requieran ejecutar para lograr la adecuación espacial del predio, son responsabilidad del promotor, y en apego a lo que establece el artículo 293 de *La Ley*, éste estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización que se definen conforme al presente Programa. Asimismo, según la fracción I del artículo 146 del *Reglamento de Zonificación del Estado de Colima*, corresponde al promotor del Programa, ejecutar las acciones de jardinería, arbolado, pisos, edificación y mobiliario urbano en las vialidades consignadas en el Programa para el predio urbano.

El promotor del Programa está obligado a ejecutar por su cuenta las obras que se realicen sobre el derecho de vía de la carretera. Su construcción requiere de un convenio de acuerdo al artículo 295 de la *Ley de Asentamientos Humanos*, mediante el cual el promotor acepta costear las obras de urbanización completas de la sección correspondiente para dar acceso y servicios urbanos al predio del desarrollo. Mediante oficio No. CSCT-6.6-305-305/2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, el Centro SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Colima dictaminó procedente el proyecto de las obras para acceder y salir de la estación, una vez consumado el procedimiento de autorización con el H. Ayuntamiento de Colima, el promotor debe firmar un acuerdo con la SCT para la ejecución de la obras, dicho documento hace las veces del convenio que se exige en el artículo 295.

Artículo 21. Como señala el artículo 331 de la *Ley de Asentamientos Humanos del Estado*, una vez autorizado el "Programa Parcial de Urbanización Gas Tepames", y el H Ayuntamiento de Colima haya incorporado al municipio los predios resultantes del mismo, se podrán escriturar los predios a sus adquirientes.

Dado que el desarrollo se pretende edificar mediante en procedimiento de urbanización y edificación simultáneas, previsto en los artículos 261 y 332 frac. II, las licencias de construcción de aquellas acciones tendentes a aplicar el uso del suelo acordes a la zonificación establecida, podrán ser expedidas una vez aprobado el presente Programa Parcial y el Proyecto Ejecutivo para las áreas y predios donde se pretendan realizar dichas obras.

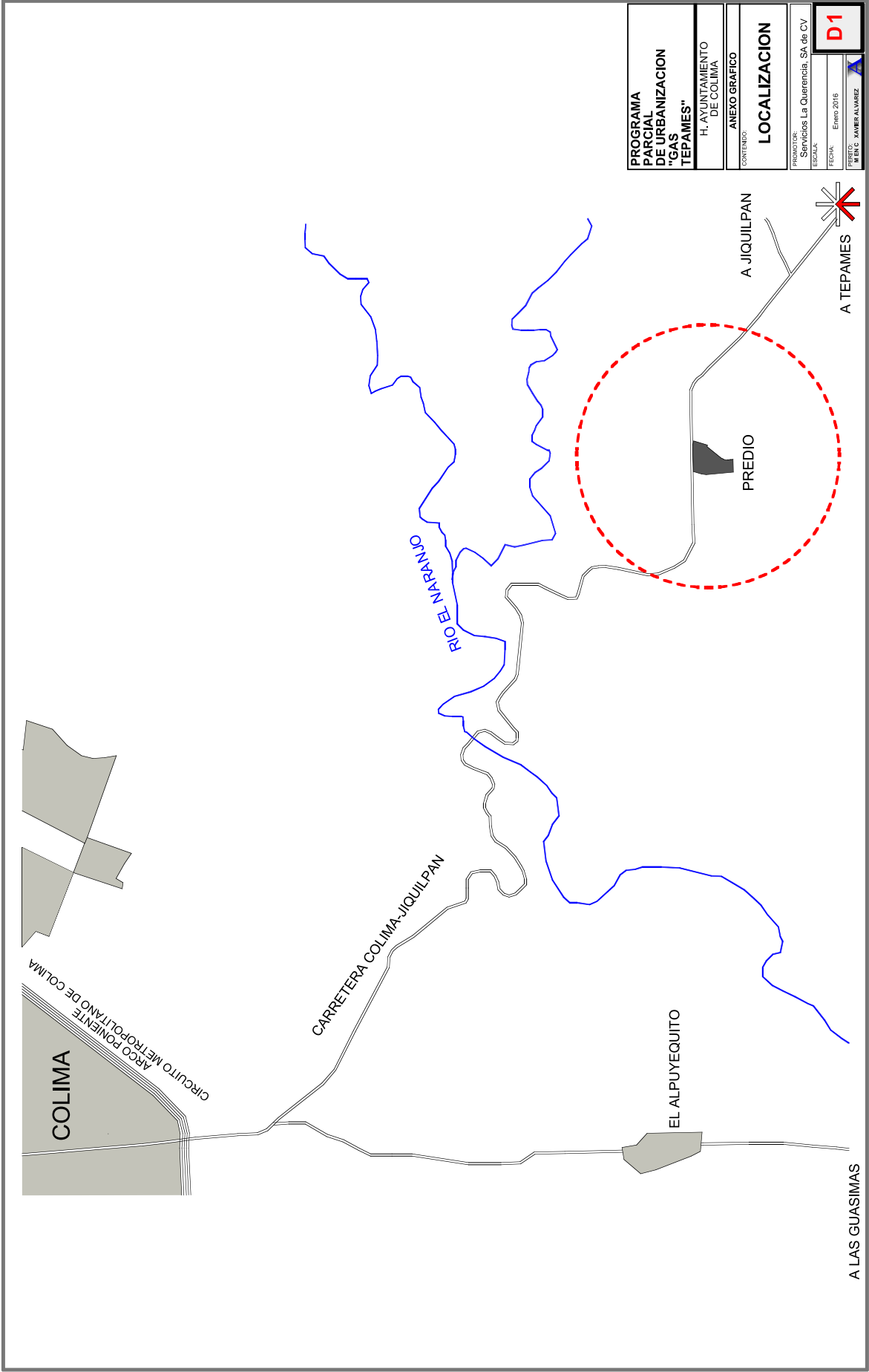
TRANSITORIOS

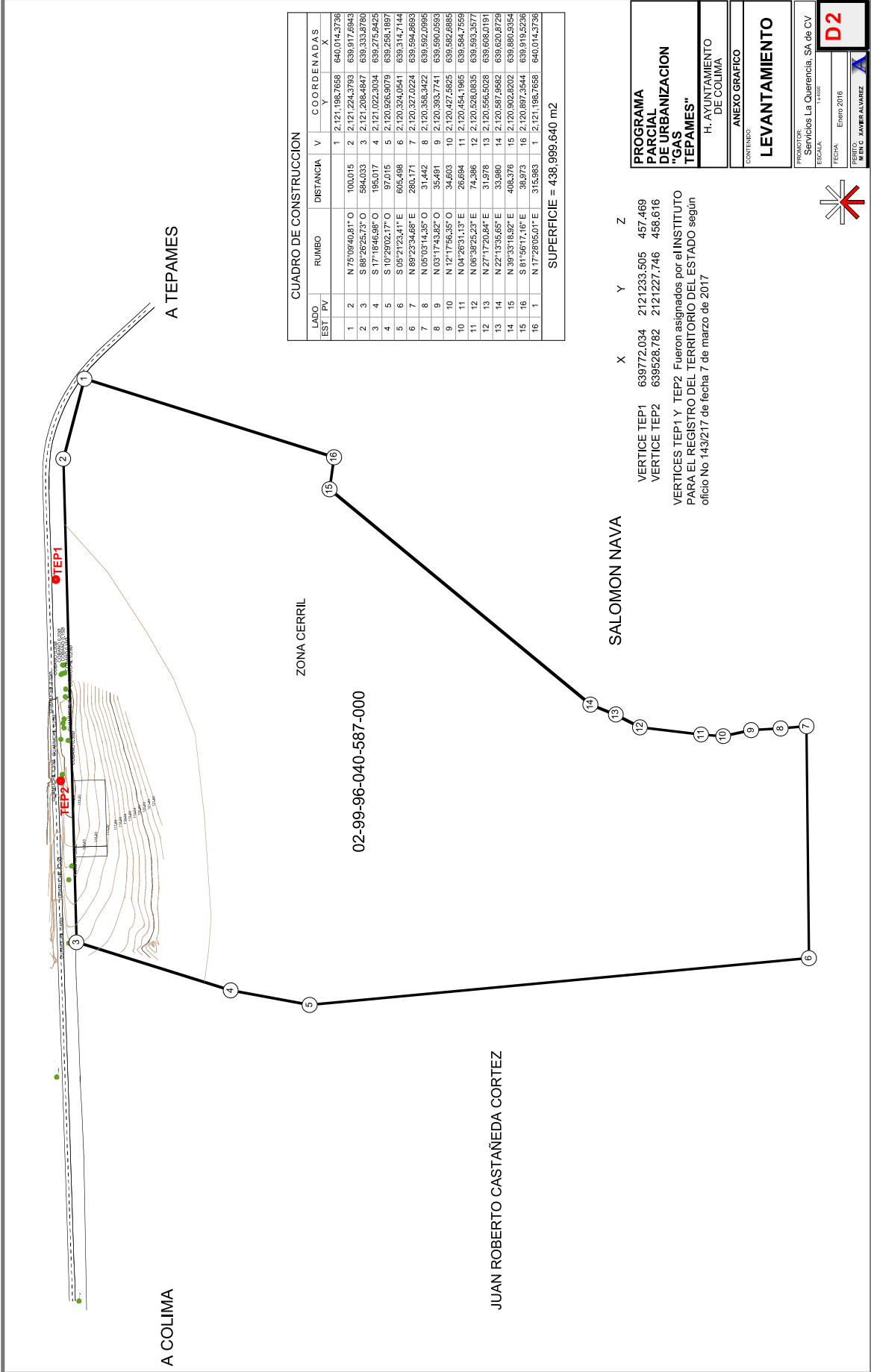
Primero. Las disposiciones de la modificación al Programa Parcial de Urbanización "Gas Tepames", entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo. Una vez publicada la modificación a el Programa deberá ser inscrita en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima.

Colima, Colima, a 8 de noviembre del 2016.





CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST. I. PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	2121.198.7658	640.014.3736	1	2121.198.7658	640.014.3736
2	N 75°09'40.81" O	100.015	2	2121.224.3793	639.917.8943
3	S 88°26'25.73" O	584.033	3	2121.208.4847	639.333.8780
4	S 17°18'46.98" O	195.017	4	2121.022.3034	639.275.9425
5	S 10°29'02.17" O	97.015	5	2120.956.3079	639.288.1897
6	S 05°21'23.41" E	605.488	6	2120.324.0541	639.314.7144
7	N 89°23'34.68" E	280.171	7	2120.327.0224	639.594.8693
8	N 05°03'14.35" O	31.442	8	2120.338.3422	639.592.0995
9	N 12°17'56.35" O	35.491	9	2120.333.7741	639.590.0593
10	N 04°26'31.13" E	34.693	10	2120.427.5825	639.582.8885
11	N 06°38'25.23" E	26.684	11	2120.454.1965	639.584.7559
12	N 27°17'20.84" E	74.386	12	2120.528.0835	639.583.3577
13	N 22°13'35.65" E	33.980	13	2120.556.5028	639.608.0191
14	N 39°33'18.82" E	408.376	14	2120.587.5882	639.620.8729
15	S 81°56'17.16" E	38.973	15	2120.582.8202	639.880.9354
16	N 17°28'05.01" E	315.983	16	2121.198.7658	640.014.3736

SUPERFICIE = 438.999.640 m2

VERTICE TEP1 639772.034 2121233.505 457.469
 VERTICE TEP2 639528.782 2121227.746 458.616
 VERTICES TEP1 Y TEP2 Fueron asignados por el INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO segun oficio No 143/217 de fecha 7 de marzo de 2017

SALOMON NAVA

X Y Z

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "GAS TEPAMES"
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
ANEXO GRAFICO
LEVANTAMIENTO

PROMOTOR: Servicios La Querencia, SA de CV
 ESCALA: 1:1000
 FECHA: Enero 2016
 ELABORADO POR: JUAN ROBERTO CASTAÑEDA ALVAREZ



D2

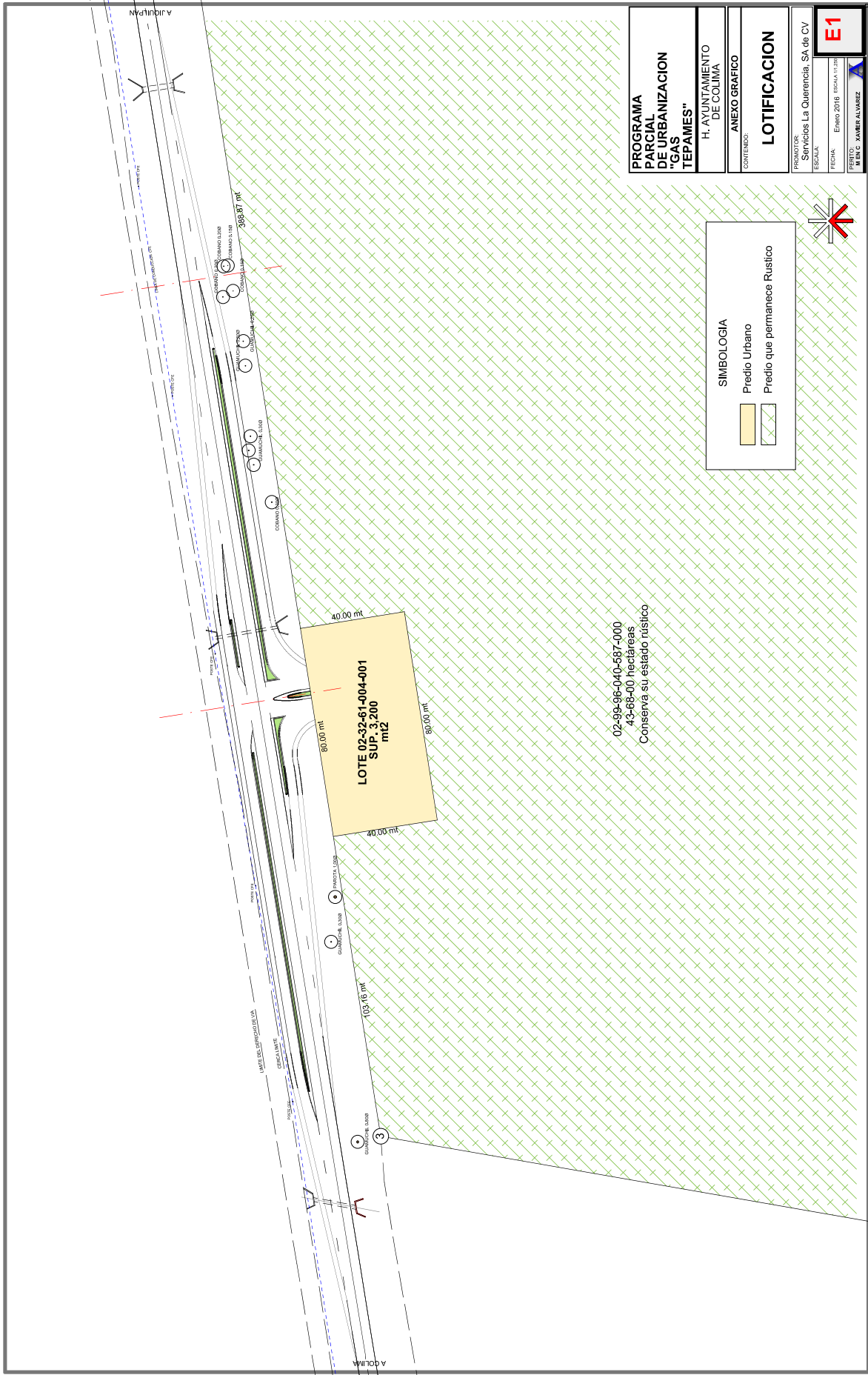
A COLIMA

A TEPAMES

ZONA CERRIL

02-99-96-040-587-000

JUAN ROBERTO CASTAÑEDA CORTEZ

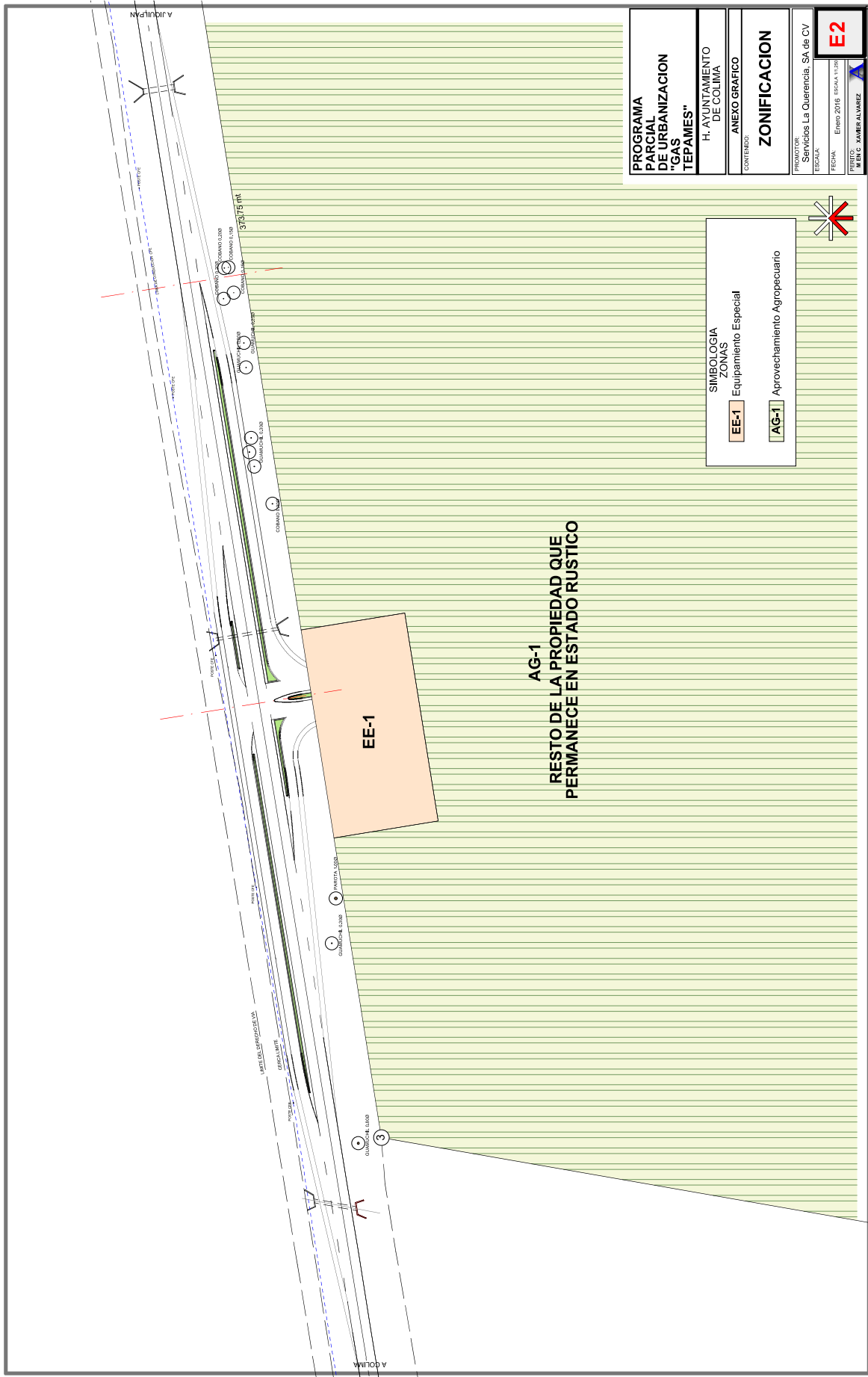


02-95-96-040-587-000
 43-68-00 hectáreas
 Conserva su estado rústico

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "GAS TEPAMES"
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
ANEJO GRAFICO
CONTENIDO: LOTIFICACION
PROYECTOR: Servicios La Querencia, SA de CV
ESCALA: E1
FECHA: Enero 2016 ESCALA 1:1000
PROYECTO: SERVICIOS LA QUERENCIA SA DE CV

SIMBOLOGIA	
	Predio Urbano
	Predio que permanece Rústico





AG-1
 RESTO DE LA PROPIEDAD QUE
 PERMANECE EN ESTADO RUSTICO

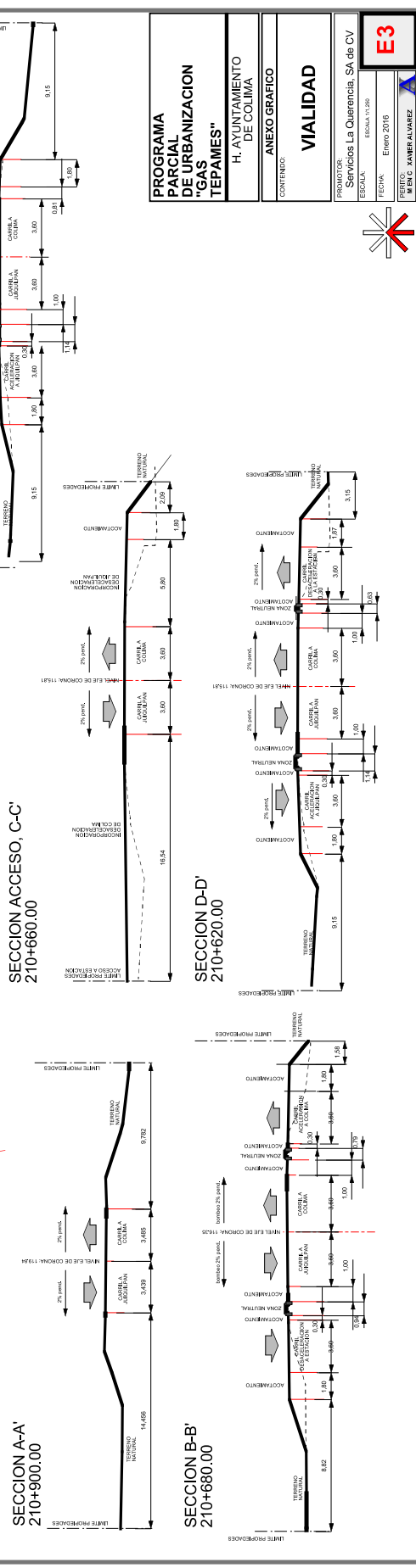
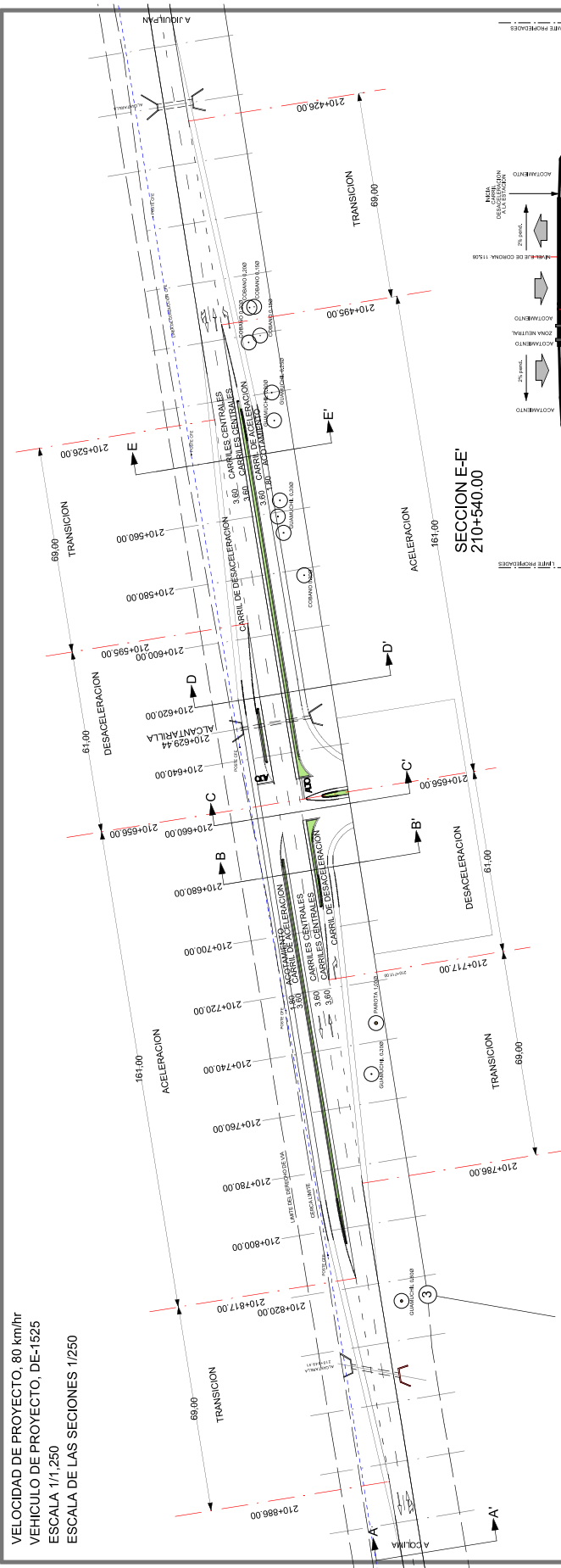
EE-1

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "GAS TEPAMES"
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
ANEXO GRAFICO
ZONIFICACION
PROYECTOR: Servicios La Querencia, SA de CV
ESCALA:
FECHA: Enero 2016 ESCALA 1:1000
E2

SIMBOLOGIA ZONAS
EE-1 Equipamiento Especial
AG-1 Aprovechamiento Agropecuario



VELOCIDAD DE PROYECTO, 80 km/hr
 VEHICULO DE PROYECTO, DE-1525
 ESCALA 1/1,250
 ESCALA DE LAS SECCIONES 1/250



PROGRAMA	PARCIAL DE URBANIZACION "GAS TEPAMES"
PROYECTOS	H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTENIDO	ANEJO GRAFICO
VIALIDAD	
PROYECTOS	Servicios La Querencia, SA de CV
ESCALA	ESCALA 1/250
FECHA	Enero 2016
PROYECTO	FE/C KAMER ALVAREZ



E3